### REGLAMENTO DE LA LEY N° 30150, LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en la detección y diagnóstico precoz, intervención temprana, protección de la salud, educación integral, capacitación profesional, así como la inserción laboral y social a fin de garantizar la efectiva protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), que requieren el tratamiento especializado en el marco del respeto a los derechos fundamentales.

### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado comprendidas en los alcances de la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

### Artículo 3º.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento se entenderán como definiciones las siguientes:

3.1

1

**Campañas de Concienciación:** Conjunto de acciones orientadas a promover la toma de conciencia y fortalecer el conocimiento acerca del Trastorno del Espectro Autista para lograr la reflexión crítica que conlleve asumir responsabilidades y emprender acciones necesarias para consolidar la inclusión social de las personas con Trastorno del Espectro Autista.



**Centro de Recursos de Atención a las Necesidades Educativas Especiales** (CRANNEE): Servicio educativo que brinda soporte pedagógico, asesoramiento, información, biblioteca especializada, así como la producción y distribución de material específico para estudiantes con habilidades educativas especiales.

- 3.3 CONADIS Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad: Es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario.
- B.4 Detección Precoz: Identificación de una deficiencia física, psíquica o sensorial, o la constatación de la sintomatología que la hace presumible, en el momento más próximo a aquél, en que la deficiencia se manifiesta, con el objetivo de adoptar todas las medidas preventivas o terapéuticas necesarias.

**3.5** Diagnóstico Precoz: Empleo y uso de todos los recursos clínicos y de exploraciones complementarias, con el fin de objetivar tempranamente cualquier deficiencia en una fase inicial.

#### 3.6 Discriminación

ŝ

1

Toda distinción, exclusión o restricción, que tenga como propósito o efecto el obstaculizar o dejar sin efecto el conocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la población vulnerable.

- **3.7** Discriminación Directa: Toda distinción, exclusión o restricción por motivos étnicos, de sexo, raza, religión, edad o discapacidad en forma deliberada y sin justificación, cuyo propósito es obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de uno o más derechos, incluida la denegación de ajustes razonables y/o medidas compensatorias.
- **3.8 Discriminación Indirecta:** Cuando la aplicación o efecto de una política o norma que en apariencia es neutral, excluye a las personas de sus derechos fundamentales situándolas en una posición de desventaja por su condición étnica, religión, sexo, edad o discapacidad.



**Educación Inclusiva:** Proceso de fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los educandos; basado en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de enseñanza y aprendizaje, donde los estudiantes se benefician de una enseñanza adaptada a sus necesidades, eliminando las barreras del aprendizaje y participación.



) **Empleo con apoyo:** Modelo metodológico de intervención centrado en las aptitudes e sintereses de la persona con el objetivo de acceder a un empleo adecuado, viable y sostenible, basado en la individualidad y autodeterminación.

- **3.11 Enfoque de Derechos:** Perspectiva que consiste en reconocer a la persona como sujeto integral (biopsicosocial), cuyos derechos son universales, indivisibles e integrales, para su aplicación en políticas y prácticas de desarrollo.
- 3.12 Enfoque por Resultados: Estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población tradicionalmente vulnerable, que busca incrementar la eficiencia y eficacia para mejorar el impacto de los logros a corto, mediano y largo plazo.
- **3.13 Inclusión Social:** Situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se presentan en su medio.



- **3.14 Igualdad de Oportunidades:** principio que garantiza que los niños, niñas, hombres y mujeres gocen de los mismos derechos y obligaciones a fin de lograr su participación plena y efectiva.
- **3.15 Inserción Comunitaria:** Proceso que implica desarrollar un sentimiento de comunidad y apoyo entre los miembros de su localidad, que permita prosperar y lograr objetivos individuales y colectivos, creando oportunidades, a fin de lograr la participación a través del reconocimiento y valoración de la diversidad.
- **3.16 Inserción Laboral:** Proceso que tiene como misión primordial incorporar al mercado laboral, a aquellas personas que se encuentren en una situación de exclusión, a fin que puedan acceder a los medios económicos que les permitan satisfacer sus necesidades y las de su familia.
- 3.17 Inserción Social: Proceso mediante el cual las personas desarrollan los mecanismos necesarios para desenvolverse en la vida, considerando la autonomía y participación social, sobre la base la identidad personal y el ámbito socio-cultural y laboral.
- **3.18 Intervención Conductual:** Aplicación sistemática de los principios y técnicas del aprendizaje, que inciden en la modificación de la conducta humana.



÷

3

19 Intervención Educativa: Acciones y estrategias metodológicas orientadas al logro de capacidades, habilidades, destrezas y actitudes de acuerdo a su etapa evolutiva, características y necesidades, a fin de contribuir a su desarrollo integral.



- 3.20 Intervención Socioeducativa: Acciones que se desarrollan y se dirigen de manera especial a los niños y niñas en situación de riesgo de exclusión, conflicto o desventaja social, que promueven condiciones favorables para generar oportunidades de acceso al aprendizaje.
- **3.21 Intervención Temprana:** Servicios interdisciplinarios dirigidos a niños que presentan vulnerabilidades en su desarrollo, durante el período que transcurre desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad, involucrando a sus familias.
- **3.22 Intervención Terapéutica:** Acciones de carácter médico, ambiental, psico-educativo y del entorno que se aplica a la persona con discapacidad para favorecer su desarrollo integral, que incluye a su familia.
- **3.23 Ley**: Entiéndase a la Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- 3.24 Necesidades Educativas Especiales-NEE: Dificultades que presenta una niña o niño para seguir un ritmo de aprendizaje escolar estandarizado y que no es posible resolver



mediante la curricula ordinaria, por lo que requieren de prestaciones educativas focalizadas durante su proceso de desarrolio y enseñanza.

- **3.25 Participación e Inclusión Plena y Efectiva:** Proceso mediante el cual se fortalecen las facultades de la persona con discapacidad, a fin de que pueda integrarse en los diferentes aspectos de la sociedad.
- **3.26 Perspectiva de Discapacidad**: Resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultura, las instituciones sociales y los medios físicos, lo que compromete la responsabilidad del Estado y la sociedad de tomar medidas dirigidas a remover las barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.
- **3.27 Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista:** Instrumento técnico-normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado, en sus tres niveles de gobierno, referente a la atención de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).



3.28 Planes de Aseguramiento en Salud: listas de condiciones asegurables como intervenciones y prestaciones que son financiadas por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes Complementarios y Planes Complementarios y Planes

**3.29 Principio de Igualdad de Oportunidades:** Garantiza a los niños, niñas, varones y mujeres con discapacidad, que en su calidad de personas, tengan los mismos derechos y obligaciones que las demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva en la sociedad.



**30 Programa de Intervención Temprana - PRITE:** Servicio de la modalidad de Educación Básica Especial que brinda atención no escolarizada a los niños menores de 3 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla.

- 3.31 Servicio de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Educativas Especiales -SAANEE: Forma parte de los Centros de Educación Básica Especial y está conformado por personal profesional docente y no docente especializado o capacitado para brindar apoyo y asesoramiento a instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica y educación técnico productiva, así como a los padres de familia o tutores.
  - 3.32 Servicio de Habilitación: Asistencia prestada a favor de personas que sufriendo una incapacidad congénita o desde temprana edad, no han adquirido aún suficiente capacidad o habilidad para actuar en la vida educativa, profesional y/o social, en igualdad de condiciones que las demás personas.



- **3.33 Servicio de Rehabilitación**: Servicio brindado por profesionales interdisciplinarios que con el apoyo de técnicas y tratamientos especializados recuperan o incrementan la funcionalidad del sistema u órgano alterado por una enfermedad incapacitante.
- **3.34 Socialización Alterada:** Falta de reciprocidad social o emocional debido a la distorsión del desarrollo en varias funciones psicológicas básicas.
- 3.35 Tecnologías de la Información y la Comunicación para las Personas con Discapacidad: Servicios, redes, software y otros dispositivos que facilita el desarrollo de la comunicación e interacción social, mediante materiales con soporte digital, multimedia que combina imagen, texto y sonido, favoreciendo el acceso y proceso de la información, desarrollo cognitivo, propiciando la autonomía, así como la posibilidad de realizar actividades laborales.
- 3.36 Trastornos de la Comunicación Verbal: Alteración, retraso o ausencia total del desarrollo del lenguaje oral.
- **3.37 Trastornos de la Comunicación no Verbal:** Alteración en el comportamiento no verbal, como contacto ocular, expresión facial, sonrisa social, posturas corporales y gestos reguladores de la interacción social.



### CAPÍTULO II DE LA SALUD



### Artículo 4º.- Del Protocolo de Detección y Diagnóstico Precoz

El Ministerio de Salud, establece un Protocolo de Detección y Diagnóstico Precoz, para niños y niñas menores de tres años, de aplicación obligatoria en todos los establecimientos y unidades de atención materna y pediátrica. El Protocolo establece los procedimientos para en caso de sospecha o diagnóstico precario.

#### Artículo 5º.- Del Programa Individual de Atención

El Ministerio de Salud, establece normas y disposiciones para que la atención a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, con Trastorno del Espectro Autista (TEA), contemple intervenciones conductuales, terapéuticas y otras necesarias, según el diagnóstico y la evaluación, los cuáles deben expresarse y concretizarse en un "Programa Individual de Atención".



### Artículo 6º.- De las Unidades de Atención

El Ministerio de Salud, establecen normas y procedimientos que garanticen que los servicios y programas de las respectivas unidades de atención, brinden una intervención integral y multidisciplinaria encaminada a determinar, desarrollar y fortalecer capacidades y destrezas para la autonomía e independencia personal, capacidad física, mental, social, y vocacional así como su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.



Los servicios, programas y unidades de atención en ESSALUD, tendrán el mismo carácter y modalidad de intervención de naturaleza integral y multidisciplinario.

# Artículo 7º.- Del acceso a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo y ayudas compensatorias.

El Ministerio de Salud en coordinación con los gobiernos regionales, emiten lineamientos y planes que permitan a la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en situación de pobreza acceder oportunamente a los medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para su atención. Se prioriza el otorgamiento de medicamentos con mayor eficiencia y eficacia para la intervención y atención de la persona con trastorno del espectro autista.

### Artículo 8º.- Del Seguro Integral de Salud

La Superintendencia Nacional de Salud, es el ente encargado de supervisar que en todas las unidades hospitalarias que brinden atención del Seguro Integral de Salud (SIS), se garantice el derecho de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), se brinde una atención preferente y acceso a las atenciones de salud, en condiciones de igualdad y accesibilidad.

### Artículo 9º.- Planes de Aseguramiento Universal

Las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) tienen derecho a acceder a planes de aseguramiento universal, que incluyen medicamentos, terapias, y asistencia ambulatoria de acuerdo a las necesidades de salud que presenten y en conformidad con las normas vigentes, sin discriminación directa o indirecta alguna a nivel público y privado.



### Artículo 10º.- De las Empresas de Seguros

Las empresas de seguros respetan el derecho de Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) al acceso del servicio que brindan, a la confidencialidad, a la seguridad en la atención, a la información adecuada y consentimiento informado, al cumpliendo de estándares de calidad y a la oportunidad en las prestaciones.

### Artículo 11º.- De la Atención Preferente en el Seguro Integral de Salud (SIS)

Los profesionales del Seguro Integral de Salud (SIS), brindan la atención preferente a favor de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), considerando sus necesidades psicomotrices, afectivas y psicosociales.

La atención preferente en el Seguro Integral de Salud (SIS), se regula mediante instrumentos debidamente aprobados por el Ministerio de Salud.





### CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN Y DEPORTE

### Artículo 12º.- De la Atención

El Ministerio de Educación promueve el fortalecimiento de la atención y cuidado desde la primera infancia, a través de Programas de Intervención Temprana (PRITE) de niños y niñas menores de 3 años, campañas interinstitucionales, así como la participación de profesionales calificados en la atención de las Personas con Trastorno del Espectro Autista – TEA en la educación básica y técnico productiva.

### Artículo 13º.- De los Planes Curriculares

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y la Asamblea Nacional de Rectores – ANR, implementan programas curriculares diversificados, incluyendo información del Trastorno del Espectro Autista (TEA), referente a sus causas, atención y adaptación al entorno, aprendizajes de competencias sociales, empleo con apoyo, participación en la vida comunitaria, orientados al logro de la inserción social de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

### Artículo 14º.- Del Modelo Pedagógico

El Ministerio de Educación implementa un modelo pedagógico que permite potenciar las AD, capacidades individuales de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en ajención a sus posibilidades de aprendizaje, desarrollo cognitivo y emocional.

# Artículo 15º.- Del Centro de Recursos de Atención a las Necesidades Educativas Especiales (CRANNEE)

El Ministerio de Educación establece un CRANNE de alcance nacional especializado en discapacidad del desarrollo y/o trastorno del espectro autista (TEA), a fin de centralizar recursos que permitan generar y orientar la aplicación metodologías y estrategias de aprendizaje y enseñanza especializada, garantizar criterios para el diseño, adaptación, adquisición y distribución de textos, mobiliario y materiales educativos que respondan a las necesidades educativas específicas e individuales de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

# Artículo 16°.- Del Servicio de Apoyo para la Atención de Necesidades Educativas Especiales-SAANE.



El Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, establece en cada Servicio de Apoyo para la Atención de Necesidades Educativas Especiales-SAANE, un área especializada en Trastorno de Espectro Autista (TEA), que oriente las adaptaciones y ajustes razonables en el marco del currículo, que permita una respuesta educativa en función de las potencialidades, capacidades, motivaciones, estilos, y ritmos de aprendizaje, diferenciados y diversas, garantizando la asignación de servicios de apoyo y asesoramiento dirigidos a los agentes educativos comprometidos en el proceso formativo, de enseñanza y aprendizaje.



### Artículo 17°.- De las Modalidades de Educación Inclusiva

El Ministerio de Educación implementa modalidades de educación inclusiva en cursos y/o actividades escolares específicas estableciendo además criterios de utilización de docentes acompañantes, cuando el estudiante con trastorno del espectro autista, lo requiera.

### Artículo 18°.- De los Programas No Escolarizados

El Ministerio de Educación establece orientaciones técnico pedagógicas que premian el desarrollo de programas no escolarizados dirigidos a desarrollar habilidades en las personas con Trastorno del Espectro Autista que hayan superado la edad normativa para una atención en la educación básica o que no hayan accedido oportunamente a la misma,

### Artículo 19°.- De las Vacantes Asignadas en Educación Superior.

Las universidades, institutos, escuelas superiores públicos y privados realizan las adaptaciones y/o ajustes razonables en el examen de admisión a fin de que los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), accedan al 5% de las vacantes asignadas a las personas con discapacidad.

### Artículo 20°.- De las Tecnologías de la Información y comunicación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, elabora lineamientos para establecer herramientas educativas basadas en nuevas tecnologías: programas informáticos de enseñanza, recursos tecnológicos de apoyo, ordenadores adaptados, pizarras digitales interactivas, entre otros, a fin de garantizar una enseñanza de calidad de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y contribuir a una vida más independiente.



### Artículo 21°.- Del Deporte

El Instituto Peruano del Deporte en coordinación de los gobiernos regionales, a través de los Consejos Regionales del Deporte, diseñan programas y cursos de información y capacitación y formación deportiva de técnicos, dirigentes y profesionales deportivos, en la práctica del deporte que practican las personas con trastorno del espectro autista (TEA).



### CAPÍTULO IV DE LA INSERCION LABORAL

### Artículo 22º.- Del Acceso al empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en coordinación con el CONADIS diseñan y elaboran lineamientos basados en la igualdad de oportunidades, aprendizaje, productividad y sostenibilidad en el empleo para lograr la inserción laboral de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 23°.- Del Empleo con apoyo



### Artículo 23° .- Del Empleo con apoyo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales, y Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR implementan progresivamente el proceso de empleo con apoyo, generando modelos de intervención que conlleven a una inserción laboral sostenible.

### Artículo 24° .- De los ajustes razonables en los centro de labores.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece las normas técnicas para la aplicación de ajustes razonables en el centro laboral que pueden incluir cambios del espacio físico, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, ajustes en la organización del trabajo y horarios en función de las necesidades del trabajador con trastorno del espectro autista. (TEA).

### Artículo 25°.- De la Formación Empresarial.

El Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organizan y realizan programas, seminarios, talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos en beneficio de la persona con trastorno del espectro autista (TEA).



### CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

### Artículo 26º.- De la Capacitación del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, incorpora en el programa de capacitación continua de docentes, información general sobre trastorno del espectro autista, estrategias de enseñanza diferenciada y metodologías específicas, orientadas a la intervención individual y logro de aprendizaje del estudiante con Trastorno del Espectro Autista (TEA).



### Artículo 27° .- De los Acuerdos y/o convenios

El Ministerio de Educación promueve acuerdos y/o convenios con instituciones especializadas públicas o privadas para el fortalecimiento de capacidades de los profesionales que atienden a estudiantes con Trastorno de Espectro Autista (TEA).



### Artículo 28º.- De la Capacitación del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, incorpora en sus programas de capacitación a los profesionales de la salud, información médica sobre trastornos generalizados de desarrollo, terapias de estimulación, atención diferenciada, buen trato, instrumentos de diagnóstico, caracterización psicológica e intervención nutricional para la atención adecuada de la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA).



### **CAPÍTULO VI**

### DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD

### Artículo 29º.- De las Campañas de Concienciación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, en coordinación con el CONADIS, realizan campañas de concienciación con enfoque inclusivo, en forma trimestral, orientadas a la promoción de derechos y libertades fundamentales de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

#### Artículo 30º.- De las Campañas de Información

El CONADIS, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, desarrolla campañas de información sobre Trastorno del Espectro Autista, autodeterminación social y desarrollo de potencial, orientados a familiares, tutores, curadores o representantes legales, que tienen a su cargo a personas con trastorno del espectro autista. (TEA).

### CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE PÚBLICO

#### Artículo 31°.- De la Reserva del Asiento Preferencial

Los Gobiernos Locales implementan medidas y disposiciones normativas para el cumplimiento de la reserva de asientos preferenciales, cercanos y accesibles, para personas con trastorno del espectro autista (TEA)

### Artículo 32°.- Del Derecho a la No Contaminación Sonora

Los gobiernos locales, emiten disposiciones normativas para evitar la contaminación sonora, considerando los estándares de calidad ambiental del ruido del vehículo de transporte público, con incidencia en ruidos internos y grados de sonoridad de radios al interior de dichos vehículos, en consideración de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).

### CAPÍTULO VIII DE LA FAMILIA

#### Artículo 33°.- De las Unidades de Orientación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Ministerio de Educación, establecen unidades de servicio y orientación sobre el Trastorno del Espectro Autista (TEA).



# Artículo 34°.- De las Organizaciones de y para personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Los gobiernos regionales y locales, implementan acciones a fin de facilitar la conformación, formalización y fortalecimiento de las organizaciones de y para las personas con trastorno del espectro autista (TEA), a fin de favorecer su incorporación en los espacios de concertación y participación.







### CAPÍTULO IX DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES

### Artículo 35º.- Estrategias Presupuestarias

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales diseñan estrategias presupuestarias para la implementación de acciones previstas en la ley, bajo el enfoque de gestión por resultados.

El Estado asigna los recursos presupuestales a los niveles de gobierno para la implementación de las acciones previstas en la Ley.

### Artículo 36º.- Asesoría Técnica

El CONADIS brinda el asesoramiento técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de políticas, programas y proyectos que incorporen a la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

### Artículo 37º.- Presupuestos Participativos

Los Gobiernos Regionales y Locales, brindan el asesoramiento y capacitación a las organizaciones de Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) para promover su <sup>D</sup>/s participación en los presupuestos participativos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

## Primera.- Lineamientos de acceso al empleo en el Sector Privado

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el CONADIS diseñan y elaboran lineamientos para el acceso al empleo de la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el sector privado, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

## Segunda.- Lineamientos del acceso al empleo en el Sector Público

La Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR en coordinación con el CONADIS diseñan y elaboran lineamientos para el acceso al empleo de la Persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA), en el sector público, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

## Tercera.- Plazo para la conformación de la Comisión Multisectorial

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor de treinta días de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, conforma una comisión multisectorial integrada por los sectores descritos en el artículo 3º de la Ley, para la formulación del Plan Nacional para las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

